

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 1.

D. Juan Bautista de la Plaza, Secretario del Gobierno de esta provincia y Gobernador accidental de la misma.

Hago saber: que por decreto de este día he declarado nulo el expediente y franco el terreno del registro de la mina *Olvidada* de mineral hierro, plomo y otros metales en el Piquillo de Marimengo, jurisdicción de Mansilla, cuya propiedad solicitó D. Felipe Perez, asociado con Don Francisco de Lemonarria, el mismo que pide su abandono y nulidad.

Lo que se publica en este Boletín oficial para los efectos prevenidos en la Ley del ramo. Logroño 28 de Diciembre de 1865. — *Juan Bautista de la Plaza.*

NUMERO 2.

D. Juan Bautista de la Plaza, Secretario del Gobierno de esta provincia y Gobernador accidental de la misma.

Hago saber: que por decreto de este día he declarado nulo el expediente y franco el terreno del registro de la mina *Americana*, de mineral plomo argentífero y otros metales en el punto llamado Cuento del Bustillo, jurisdicción de Mansilla, cuya propiedad solicitó D. Felipe Perez, el mismo que pide su abandono y nulidad.

Lo que se publica en este Boletín oficial para los efectos prevenidos en la Ley del

ramo. Logroño 28 de Diciembre de 1865. — *Juan Bautista de la Plaza.*

NUMERO 3.

D. Juan Bautista de la Plaza, Secretario del Gobierno de esta provincia y Gobernador accidental de la misma.

Hago saber: que por decreto de este día he declarado nulo el expediente y franco el terreno del registro de la mina de hierro argentífero titulada *Nuestra Señora del Pilar*, cuya propiedad solicitó D. Felipe Perez, el mismo que pide su abandono y nulidad.

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial para los efectos prevenidos en la Ley del ramo. Logroño 28 de Diciembre de 1865. — *Juan Bautista de la Plaza.*

NUMERO 4.

D. Juan Bautista de la Plaza, Secretario del Gobierno de esta provincia y Gobernador accidental de la misma.

Hago saber: que por decreto de este día he declarado nulo el expediente y franco el terreno del registro de la mina de hierro argentífero y otros metales titulada *Buenavista*, cuya propiedad solicitó D. Felipe Perez, a nombre de D. Francisco de Lemonarria, el mismo que pide su abandono y nulidad.

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial para los efectos prevenidos en la Ley del ramo. Logroño 28 de Diciembre de 1865. — *Juan Bautista de la Plaza.*

NUMERO 5.

D. Juan Bautista de la Plaza, Secretario del Gobierno de esta provincia y Gobernador accidental de la misma.

Hago saber: que por decreto de este día he declarado nulo el expediente y franco el terreno del registro de la mina *Seis Amigos*, de mineral de zinc y otros meta-

les en jurisdicción de Mansilla y punto llamado *Calar de la Albrucea*, cuya propiedad solicitó D. Felipe Perez, el mismo que pide su abandono y nulidad.

Lo que se publica en este Boletín oficial para los efectos prevenidos en la Ley del ramo. Logroño 28 de Diciembre de 1865. — *Juan Bautista de la Plaza.*

NUMERO 13.

D. Juan Bautista de la Plaza, Secretario del Gobierno de esta provincia y Gobernador accidental de la misma.

Hago saber: que por decreto de este día he declarado nulo el expediente y franco el terreno del registro de la mina *Buendia*, de mineral hierro argentífero y otros metales en jurisdicción de Mansilla y punto llamado *Poyato de Juan Gil de Guerra*, cuya propiedad solicitó D. Felipe Perez, asociado con D. Francisco de Lemonarria, el mismo que pide su abandono y nulidad.

Lo que se publica en este Boletín oficial para los efectos prevenidos en la Ley del ramo. Logroño 28 de Diciembre de 1865. — *Juan Bautista de la Plaza.*

NUMERO 6.

El Excmo. Sr. Director general de Caballería me dice en comunicacion de 28 de Diciembre último, lo que sigue.

Por el art. 28 del reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado en virtud de Real orden de 3 de Febrero del año actual, se dispone que de vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en él la circular expedida por el Ministerio de Comercio inspeccion y obras públicas en 15 de abril de 1849.

En tal concepto, se entiende queda de las atribuciones de los gobernadores civiles lo relativo al establecimiento de paradas de caballos padres ó garañones por los particulares, conforme autoriza el art. 1.º de dicha circular; y ruego á la fina atención de V. S. lo haga saber así en la provincia de su digno cargo.

El deseo de las economías en el presupuesto del Estado y de dedicar fondos á la adquisicion de caballos reproductores, hacen que manifieste á V. S. para su gobierno que para las visitas y reconocimientos de ganado por los profesores veterinarios pueden dirigirse los gobernado-

res civiles á los gefes de los depósitos de caballos padres y gefes de los cuerpos de artillería y caballería; y que solo en casos de necesidad absoluta, se deben nombrar visitadores y veterinarios de la clase civil; cuyas dietas, justificado que sea el gasto, será satisfecho por la caja de la cria caballar; en la inteligencia que los profesores militares no percibirán cantidad ni emolumento alguno por los auxilios que presten en este servicio.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para conocimiento de los ganaderos de esta provincia.

Logroño 5 de Enero de 1866. — *El Gobernador interino, Juan Bautista de la Plaza.*

NUMERO 8.

Real orden previniendo que el nombramiento de apoderados que hagan las Juntas de Beneficencia y otras corporaciones civiles para la enagenacion del papel de la Deuda, recaiga en personas de confianza y de reconocida probidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 27 de Diciembre del año último, me dice de Real orden lo que sigue.

Autorizadas en varias ocasiones las Juntas de Beneficencia y otras corporaciones dependientes del ramo para enagenar el papel de la deuda que poseen, bien se destine su importe á la adquisicion de títulos del 5 por 100 consolidado, que á su vez han de invertirse en inscripciones nominativas é intransferibles de la misma renta, bien á otros objetos de utilidad reconocida y acreditada, se ven en la necesidad de otorgar poder á favor de personas determinadas, á fin de que practiquen en la Direccion general de la Deuda pública las gestiones necesarias al efecto. Aun cuando en las Reales órdenes de concesion se expresa siempre la circunstancia de que intervengan en las referidas operaciones un Agente de la Bolsa, han ocurrido algunos casos en que, ya por descuido de las corporaciones de que se trata al nombrar su representante, ya por haber entregado estas de buena fé y sin garantía alguna créditos de entidad á personas que indignamente faltaron á la confianza en ellas depositada, se privó á la

Beneficencia pública de sumas que debían ser invertidas en objetos determinados, sin que cuantas diligencias se practicaren diesen otro resultado que el de imponer á los culpables el castigo á que se hicieran acreedores. Deseando la REINA (Q. D. G.) evitar la repetición de hechos tan sensibles y de tan trascendentales consecuencias, se ha dignado mandar prevenga V. S. a las Juntas de Beneficencia y demás establecimientos de esa provincia autorizados para las operaciones expresadas, que en lo sucesivo cuiden muy escrupulosamente de nombrar como apoderados á personas de toda su confianza, de reconocida probidad y honradez, y, siendo posible, á empleados que se hallen bajo su dependencia, y que por razón de sus cargos tengan prestada fianza; en la inteligencia de que en caso de descuido ó negligencia serán responsables de los perjuicios que puedan irrogarse á los establecimientos que dirijan ó administren. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas de Beneficencia y demás corporaciones dependientes de mi autoridad. Logroño 8 de Enero de 1866.—El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.

NUMERO 9.

El Alcalde de Grañon, ha dado conocimiento á este Gobierno de provincia, de haberse presentado la viruela en los ganados laneros de D. Guillermo Casero, D. Santos Vitoria, D. Manuel Alonso y D. Joaquin Merino, de aquella vecindad, habiéndoles señalado para pastar el terreno titulado el Rio de Vegas, Paul mayor y Paul mediano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos. Logroño 8 de Enero de 1866.—El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.

NUMERO 12.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca de Mr. Santiago Feker Shumaker, hijo de Lino y Maria, natural de Krasbuory, departamento de Bas Rhúz en el Reino de Francia, Maquinista de Ferro-carriles, de cuarenta y nueve años de edad, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición. Logroño 8 de Enero de 1866.—El Gobernador accidental, Juan Bautista de la Plaza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

CONTINÚA EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL QUE HA DE CELEBRARSE EN PARIS EL AÑO DE 1867.

(Véase el número anterior)

TITULO IV.

Conclusion de la Exposicion y recogida de los productos.

Art. 65. Inmediatamente despues de cerrarse la Exposicion, los expositores empaquetarán y retirarán sus productos, y las mesas, estantes &c. en que los hayan expuesto.

Esta operacion quedará terminada ántes del 30 de Noviembre de 1867.

Pasado este término, los productos, vultos y demás efectos que no hayan sido recogidos por los expositores ó sus agentes, serán retirados de oficio y depositados en un almacén público, de cuenta y riesgo de sus dueños. Los objetos que no hayan sido recogidos el 30 de Junio de 1868 se venderán públicamente, y su producto neto se aplicará á una obra de Beneficencia.

Hecho y acordado por la Comision imperial el 7 de Julio de 1864.—El Ministro

de Estado, Vicepresidente.—Firmado: Rouher.

Visto y unido al decreto de 12 de Julio de 1865.—El Ministro de Estado, encargado interinamente del Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas.—Firmado Rouher.

El Secretario de la Comision imperial.—Firmado: de Chancourtois.

Por ampliacion.—El Consejero de Estado, Comisionado general.—Firmado: F. Le Play.

DOCUMENTO A.

RESUMEN DE LAS ÉPOCAS SEÑALADAS PARA LAS DIVERSAS OPERACIONES DE LA EXPOSICION.

NATURALEZA DE LAS OPERACIONES.	ÉPOCAS SEÑALADAS.
Nombramiento de las Comisiones de admision para la seccion francesa y notificacion á las extranjeras del espacio que les ha sido señalado para los productos de las respectivas naciones.	Antes del 15 de Agosto de 1865.
Constitucion de las Comisiones de departamento; llamamiento á los expositores franceses y notificacion del espacio que se destina en la seccion francesa á cada una de las clases de productos designados en el sistema de clasificacion. (Documento B).	Antes del 25 de Agosto de 1865.
Envio á la Comision imperial de las solicitudes de admision (Documento C) y de las reclamaciones concernientes á la admision de los expositores franceses.	Antes del 31 de Octubre de 1865.
Formacion y envio á la Comision imperial por las extranjeras del plano de instalacion de sus naciones arreglado á la escala de 0 ^m ,002 por metro.	Antes del 31 de Octubre de 1865.
Formacion de los planos detallados de instalacion en la escala de 0 ^m ,020 por metro para la seccion francesa y notificacion á los expositores franceses de su admision.	Antes del 31 de Diciembre de 1865.
Formacion y envio por las comisiones extranjeras de los planos detallados de instalacion de sus naciones en 0 ^m ,020 por metro, y de las reseñas destinadas al catálogo oficial.	Antes del 31 de Enero de 1866.
Terminacion de las obras del Palacio y del parque.	Antes del 1.º de Diciembre de 1866.
Notificacion á los artistas franceses de su admision.	Antes del 1.º de Enero de 1867.
Terminacion de las colocaciones especiales de los expositores en el Palacio y en el parque.	Antes del 15 de Enero de 1867.
Admision de los productos extranjeros por los puertos y ciudades fronterizas que se expresan en el art. 44 del reglamento general, con la facultad de ser expedidos desde el recinto de la Exposicion, constituida en depósito verdadero.	Antes del 6 de Marzo de 1867.
Recibo y abertura de bultos en el recinto de la Exposicion.	Desde el 15 de Enero al 10 de Marzo de 1867.
Colocacion de los productos desempaquetados en los sitios designados.	Desde el 11 al 28 de Marzo de 1867.
Limpieza general en todos los sitios del Palacio y del parque.	El 29 y 30 de Marzo de 1867.
Revista del conjunto de la Exposicion.	El 31 de Marzo de 1867.
Apertura de la Exposicion.	El 1.º de Abril de 1867.
Clausura de la misma.	El 31 de Octubre de 1867.
Recogida de los productos.	Desde el 1.º al 30 de Noviembre de 1867.

DOCUMENTO B.

SISTEMA DE CLASIFICACION.

PRIMER GRUPO.—OBRAS DE ARTE.

CLASE PRIMERA.—Pinturas al óleo.—(Palacio, galería I.)

Pinturas en lienzo, tabla y sobre otras preparaciones.

CLASE 2.ª —Pinturas diversas y dibujos.—(Palacio, galería I.)

Miniaturas, aguadas; pasteles y dibujos de todos géneros; pinturas en esmalte, loza y porcelana; cartones de vidrieras y frescos.

CLASE 3.ª —Esculturas y grabados en medallas.—(Palacio, galería I.)

Esculturas de relieve. Bajo-relieves. Esculturas repujadas y cinceladas. Medallas, camafeos, piedras grabadas. Nieleo.

CLASE 4.ª —Dibujos y modelos de arquitectura.—(Palacio, galería I.)

Estudios y fragmentos. Modelos y proyectos de edificios. Restauraciones en vista de ruinas ó de documentos.

CLASE 5.ª —Grabados y litografías.—(Palacio, galería I.)

Grabados en negro y policromos. Litografías en negro, al lápiz y al pincel. Cromolitografías.

SEGUNDO GRUPO.—MATERIAL Y APLICACIONES DE LAS ARTES LIBERALES.

CLASE 6.ª —Productos de impresion y librería.—(Palacio, galería II.)

Muestras de tipografía; pruebas autográficas, de litografía, en negro ó en color y pruebas de grabado.

Libros nuevos y ediciones nuevas de libros conocidos; colecciones de obras formando bibliotecas especiales; publicaciones periódicas. Dibujos, atlas y albums publicados con objeto técnico ó pedagógico.

CLASE 7.ª —Objetos de escritorio.—Encuadernaciones.—Material para las artes de la pintura y del dibujo.—(Palacio, galería II.)

Papeles; cartulinas, cartones; tintas, tizas, lápices, pasteles; objetos de escritorio, tinteros, pesos de cartas &c. Prensas para copiar. Objetos fabricados con papel: pantallas, foroles, macetas &c.

Registros, cuadernos, albums, libritos de apuntaciones. Encuadernaciones fijas y móviles. Estuches.

Productos diversos para el lavado y aguada; colores en pasta, pastillas, vejigas, tubos y conchas. Instrumentos y aparatos para pintores, dibujantes, grabadores y escultores.

CLASE 8.ª —Aplicacion del dibujo y de la plástica á las artes usuales. (Palacio, galería II.)

Dibujos industriales. Dibujos obtenidos, reproducidos y reducidos por procedimientos mecánicos. Pinturas de adorno. Litografías ó grabados industriales. Modelos y maquetas para figuras, adornos &c.

Objetos esculpidos. Camafeos, sellos y objetos diversos adornados con grabados. Objetos de plástica industrial obtenidos por procedimientos mecánicos: reducciones, foto-esculturas &c. Objetos moldeados.

CLASE 9.ª —Pruebas y aparatos de fotografía. (Palacio, galería II.)

Fotografías sobre cristal, papel, madera, tejidos y esmalte. Grabados heliográficos.

ficos. Pruebas litográficas. Clisés fotográficos. Pruebas estereoscópicas y estereóscopos. Pruebas obtenidas por amplificación.

Instrumentos, aparatos y primeras materias de la fotografía. Material de los talleres de fotógrafo.

CLASE 10.—*Instrumentos de música.* (Palacio, galería II.)

Instrumentos de viento no metálicos, con embocadura, con boquilla de silbato, con lengüetas ó cañas, con ó sin depósito de aire. Instrumentos de viento metálicos sencillos, con tonos, con varas, con pistones, con llaves, con lengüetas ó cañas. Instrumentos de viento con teclado: órganos, acordeones. Instrumentos de cuerda sin teclado de arco ó sin él. Instrumentos de cuerda con teclado: pianos &c. Instrumentos de percusión ó de frotación. Instrumentos mecánicos, organillos de todas clases &c. Piezas sueltas y material para músicas.

CLASE 11.—*Aparatos é instrumentos de Medicina y Cirugía.* (Palacio, galería II.)

Aparatos é instrumentos de curación de cirugía menor.

Instrumentos de exploración médica. Aparatos é instrumentos de cirugía.

Estuches y cajas de instrumentos y medicamentos especialmente destinados á los Cirujanos del Ejército y Armada, á los veterinarios, dentistas, oculistas &c. Aparatos para socorrer á los ahogados y asfixiados &c. Aparatos de electro-terapia. Aparatos de Anestesia local y general. Aparatos de protesia plástica y mecánica. Aparatos de ortopedia, vendajes, herniarios &c. Diversos aparatos destinados á los enfermos, inválidos y locos. Objetos accesorios del servicio médico-quirúrgico y farmacéutico, de los hospitales y casas de socorro.

Material para las investigaciones anatómicas. Aparatos destinados á las investigaciones de medicina legal.

Material especial de medicina veterinaria.

Aparatos balnearios, hidroterápicos &c. Aparatos é instrumentos destinados al desarrollo físico de los niños, gimnasios médicos é higiénicos.

Material para socorrer á los heridos en el campo de batalla. Ambulancias civiles y militares destinadas al servicio de los ejércitos de mar y tierra.

CLASE 12.—*Instrumentos de precisión y material para la enseñanza de las ciencias.* (Palacio, galería II.)

Instrumentos de geometría práctica: compases, nuez roscas micrométricas, planímetros, máquinas para calcular &c. Aparatos é instrumentos para medir tierras, de topografía, de geodesia, de astronomía. Material para los diversos observatorios.

Aparatos é instrumentos para las artes de precisión. Medidas y pesos de diversos países. Monedas y medallas. Balanzas de precisión. Aparatos é instrumentos de física y meteorología. Instrumentos usuales ó comunes de óptica.

Material para la enseñanza de las ciencias físicas, de la geometría elemental, descriptiva, estereotomía y de la mecánica.

Modelos é instrumentos destinados á la enseñanza tecnológica en general.

Colecciones para la enseñanza de las ciencias naturales. Figuras y modelos para la enseñanza de las ciencias médicas; piezas de anatomía plástica &c.

CLASE 13.—*Mapas y aparatos de geografía y de cosmografía.* (Palacio, galería II.)

Mapas y atlas topográficos, geográficos, geológicos, hidrográficos, astronómicos &c. Mapas marítimos. Mapas físicos y de todas clases. Planos de relieve.

Globos y esferas terrestres y celestes. Aparatos para el estudio de la cosmografía.

Obras y cuadros de estaística. Tablas y efemérides para uso de los astrónomos y de los marinos

TERCER GRUPO.—MUEBLES Y OTROS OBJETOS PARA HABITACIONES. (1)

CLASE 14.—*Muebles de lujo.* (Palacio, galería III.)

Bufetes, armarios, estantes de libros, mesas, tocadores, camas, canapés, asientos, mesas de villar.

CLASE 15.—*Obras de tapicería y de ornamento.* (Palacio, galería III.)

Objetos de cama. Asientos guarnecidos, pabellones, cortinas, colgaduras de tela y de tapicería.

Objetos de adorno y mueblaje de piedras y de materias preciosas. Pastas modeladas y objetos de ornato de yeso, carton piedra, ect., márcos, pinturas de adorno.

Muebles ornamentos y adornos para las iglesias.

CLASE 16.—*Cristales, vidriería de lujo y vidrieras.* (Palacio, galería III.)

Frasquería de cristal, cristales tallados, cristales dobles, cristales montados ó armados.

Vidrios para vidrieras y lunas de espejo. Vidrios labrados esmaltados, cuarteados, afiligranados, etc.

Vidrios y cristales de óptica, objetos de adorno, etc.

Vidrieras pintadas.

CLASE 17.—*Porcelanas, lozas y otros vidriados de lujo.* (Palacio, galería III.)

Porcelanas sin barnizar. Porcelanas duras y tiernas ó blandas.

Lozas finas con barniz colorado etc. Lozas sin barniz.

Tierras cocidas. Lavas esmaltadas.

Objetos de asperón cerámico.

CLASE 18.—*Alfombras, tapices y otros tejidos de mueblaje.* (Palacio, galería III.)

Alfombras, moquetas, tapicerías, tapizadas ó aterciopeladas. Alfombras de fieltro, de paño, de pelusa, de seda ó de borra de seda. Esteras y esterillas de esparto. Cubiertas de goma elástica.

Tejidos de mueblaje, de algodón, de lana ó de seda, lisos y adornados. Tejidos de corda.

Cueros vegetales, *moleskins* etc. Cueros para la tapicería y los muebles. Encerados.

CLASE 19.—*Papeles pintados.* (Palacio, galería III.)

Papeles impresos á mano, con rodillo ó con máquina. Papeles aterciopelados, jaspeados, veteados etc. Papeles para cartones encuadernaciones etc. Papeles para asuntos artísticos.

Trasparentes pintados ó estampados.

CLASE 20.—*Cuchillería.* (Palacio, galería III.)

Cuchillos, cortaplumas, tijeras, navajas de afeitar etc. Productos diversos de cuchillería.

CLASE 21.—*Platería.* (Palacio, galería III.)

Platería para las iglesias, adorno, mesa y para tocador y escritorio etc.

(1) Los objetos de uso común destinados á las habitaciones y que se recomiendan por su utilidad unida á su baratura, se hallarán expuestos metódicamente en la clase 91 (grupo 10.)

CLASE 22.—*Bronces artísticos, artículos fundidos con diversos metales y obras en metales de resistencia.* (Palacio, galería III.)

Estatuas y bajo-relieves de bronce. Hierro colado, zinc etc. Bronce de mueblaje y adorno.

Imitaciones de bronce con el hierro colado, el zinc ect. Objetos de hierro colado con cubierta metálica precipitada por la galvanoplastia.

Repujados en cobre, plomo, zinc ect.

CLASE 23.—*Relojería.* (Palacio, galería III.)

Piezas sueltas de relojería. Relojes de torre, de pared, de bolsillo, cronómetros, reguladores. Contadores de segundos. Aparatos para medir el tiempo, relojes de arena, clepsidras ó relojes de agua. Relojes eléctricos.

CLASE 24.—*Aparatos y procedimientos de calentar y de alumbrar.* (Palacio, galería III.)

Hogares, chimeneas, estufas y caloríferos. Objetos accesorios de caldeo. Hornillos. Aparatos con el gas del alumbrado.

Aparatos de calentar por la circulación del agua ó del aire caliente. Aparatos de ventilación y de desecación. Estufas.

Lámparas de esmaltar, sopletes, forjas portátiles. Lámparas para alumbrar alimentadas con aceites de procedencia animal, vegetal ó mineral. Accesorios del alumbrado. Pajuelas.

Aparatos y objetos accesorios para alumbrar por medio del gas.

Lámparas foto-eléctricas. Aparatos para alumbrar por medio del magnesio ect.

CLASE 25.—*Perfumería.* (Palacio, galería III.)

Cosméticos y pomadas. Aceites y esencias perfumadas, extractos y aguas de olor, vinagres aromáticos; pastas de almendra, polvos, pastillas y saquillos adórficos; sahumerios. Jabones para el tocador.

CLASE 26.—*Objetos de afilería, tornería y cestería.* (Palacio, galería III.)

Pequeños muebles de capricho, licoreras, cajas para guantes, cofrecillos etc. Objetos de laca.

Cajas, cofrecillos, estuches. Porta-monedas, carteras, tarjeteros, petacas.

Objetos torneados, esculpidos, grabados en madera, en marfil, en concha etc. Tabaqueras pipas.

Peines, cepillos y objetos de aseo.

Cestas y canastillos de capricho, objetos de espartería fina.

CUARTO GRUPO.—VESTIDOS (INCLUSOS LOS TEJIDOS) Y OTROS OBJETOS PARA USO DE LAS PERSONAS (1)

CLASE 27.—*Hilos y tejidos de algodón.* (Palacio, galería IV.)

Algodones preparados é hilados. Tejidos de algodón puro, lisos ó labrados. Mezclas de algodón, terciopelos de algodón. Cintas de algodón.

CLASE 28.—*Hilos y tejidos de lino y de cáñamo,* etc. (Palacio, galería IV.)

Linos, cáñamos y otras fibras vegetales hiladas.

Telas y cuties. Batistas. Tejidos de hilo con mezcla de algodón ó seda.

Tejidos de fibras vegetales, equivalentes al lino y al cáñamo.

(1) Los objetos de uso diario de uso diario destinados á vestir que se recomiendan por su utilidad y baratura están comprendidos metódicamente en la clase 91 (grupo 10.)

CLASE 29.—*Hilos y tejidos de lana peinada.* (Palacio, galería IV.)

Lanas peinadas, hilos de lana peinada. Muselinas, cachemiras de Escocia, merinos, sargas etc. Cintas y galones de lana mezcladas de algodón ó de hilo, de seda ó de borra de seda. Tejidos de pelo puros ó mezclados.

CLASE 30.—*Hilos y tejidos de lanas cardadas.* (Palacio, galería IV.)

Lanas cardadas, hilos de lana cardada. Paños y otros tejidos abatanados de lana cardada. Mantas. Fieltreros de lana ó pelo para alfombras, sombreros y calzado. Tejidos de lana cardada sin abatanar ó ligeramente abatanada, franelas, tartanes y muletones.

CLASE 31.—*Sedas y tejidos de seda.* (Palacio, galería IV.)

Sedas crudas y torcidas. Hilo de borra de seda.

Tejidos de seda pura lisos, labrados y bordados. Tejidos de seda mezclada de oro, plata, algodón, lana, hilo. Tejidos de borra de seda, pura ó mezclada.

Terciopelos y felpas.

Cintas de seda pura ó mezclada.

CLASE 32.—*Chales.* (Palacio, galería IV.)

Chales de lana pura ó mezclada. Idem de cachemira.

Chales de seda etc.

CLASE 33.—*Blondas, tules, bordados y pasamanería.* (Palacio, galería IV.)

Blondas de hilo ó de algodón hechas con uso, con aguja ó con máquina. Idem de seda, de lana ó de pelo de cabra. Idem de oro y plata.

Tules de seda ó algodón, lisos ó labrados.

Bordados mosqueteados hechos con gancho etc. Bordados de oro, plata ó seda. Bordados en tapicería y otras labores de mano.

Pasamanerías de seda, borra de seda, lana, pelo de cabra, cerda, hilo y algodón. Cordoncillos. Pasamanerías finas y falsas. Idem especiales para el ejército.

CLASE 34.—*Artículos de gorrería y de lencería, objetos accesorios del vestido.* (Palacio, galería IV.)

Gorras de algodón, hilo, lana ó cachemir, seda ó borra de seda, puras ó mezcladas.

Prendas de lencería para hombres, mujeres y niños.

Canastillas.

Objetos de vestir de franela y otros tejidos de lana.

Corsés. Corbatas. Guantes. Botines.

Abanicos, pantallas. Paraguas, sombrillas, bastones ect.

CLASE 35.—*Vestidos para ambos sexos.* (Palacio, galería IV.)

Vestidos de hombres y de mujeres.

Tocados de hombres y de mujeres.

Pelucas y labores de cabello.

Calzados.

Trajes para niños.

Vestidos especiales para diversas profesiones.

CLASE 36.—*Joyería fina y basta.* (Palacio, galería IV.)

Joyas de metales preciosos (oro, plata, platino, aluminio,) cinceladas, afiligranadas, guarnecidas con piedras preciosas. Idem de *double* ó de doble chapa de cobre y oro ó cobre y plata; id. falsas. Joyas de azabache, ámbar coral, nacar, acero etc.

Diamantes, piedras finas, perlas é imitaciones de estos artículos.

CLASE 37.—*Armas portátiles.* (Palacio, galería. IV.)

Armas defensivas, broqueles, corazas, cascos.

Idem contundentes: mazas, rompe-cabezas.

Idem blancas, floretes, espadas, sables, bayonetas, lanzas, hachas, cuchillos de monte.

Idem de tiro: arcos, bailestas, hondas
Idem de fuego: fusiles, carabinas, pistolas, revolvers.

Objetos accesorios de arcabuceria: polvoreras, turquesas.

Proyectiles esféricos, oblongos, huecos y explosibles, pistones, cartuchos, cebos.

CLASE 38.—*Objetos de viaje y de campamento* (Palacio, galería IV.)

Baules, maletas, sacos etc. Estuches de viaje. Objetos diversos, abrigos de viaje; almoadones, gorros, trajes y calzados de viaje, bastones reforzados con hierro para las montañas, quitasoles etc.

Objetos portátiles especialmente destinados á viajes y expediciones científicas, aparatos fotográficos; instrumentos para observaciones astronómicas y meteorológicas; estuches y equipajes de geólogos, mineralogistas, naturalistas, de peones trabajadores etc.

Tiendas y objetos de campamento. Mobiliario de tiendas militares: camas, hamacas; sillas de tijera, cantinas: molinos, bornos de campaña etc.

CLASE 39.—*Juguetes de niños.* (Palacio, galería IV.)

Muñecas y juguetes. Figuras de cera y figurines. Juegos destinados a los niños y personas mayores. Juguetes instructivos.

(Se continuará.)

El Sr. Juez de primera instancia en 29 de Diciembre próximo pasado me remite la siguiente comunicacion.

Licenciado D. José Benito de Rota, Notario del Colegio del Territorio y de mesa del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en mi testimonio se siguen diligencias sobre cumplimiento de la condena impuesta á Pedro Alonso y Alonso, en las que se halla puesto el siguiente

ANUNCIO. D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de este partido de Vitoria. En virtud de este anuncio se llama á Pedro Alonso y Alonso, pasiego, tendero ambulante, sin residencia fija, como de veinte y cuatro años de edad, casado, tiene un niño de tierna edad, para que en término de seis dias comparezca en este Juzgado á cumplir la pena que se le ha impuesto en la causa formada sobre lesiones producidas á Flora Ibarreta, bajo apercibimiento de que pasados le parará el perjuicio que en justicia correspondía; y se procederá á lo que haya lugar.

Librado en Vitoria Diciembre

veinte y siete de mil ochocientos sesenta y cinco.—Rafael Alvarez.—Por mandado de S. S.^a, José Benito de Rota.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la busca del referido Pedro Alonso y Alonso, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Logroño 4 de Enero de 1866.—Juan Bautista de la Plaza.

NUMERO 1130.

D. Toribio Ocon, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Nájera y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Casimiro Martinez, natural de Cuzcurrita, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á oír los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue en el mismo por hurto de ropas á Anselmo Vazquez y Matías Marijuan, en la casa de este último, en la villa de Uruñuela, en la noche del dia doce al trece de Noviembre último, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se continuarán los procedimientos en rebeldía.

Dado en Nájera á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Toribio Ocon.—Por su mandado, Ildefonso de Igarza.

NUMERO 10.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

Conforme á lo prevenido en Real orden de 7 de Junio de 1850, corresponde celebrar en esta provincia ejercicios de oposicion á escuelas vacantes en el próximo mes de Enero. La Junta ha señalado el 29 del mismo para comenzar los de las plazas de niños que resultarán vacantes hasta aquel dia: seguirán á estos los ejercicios para la escuela de niñas de Huarte Aráquil, cuyo sueldo fijo es 220 escudos, con las demás que vacaren hasta entonces; y por último tendrán lugar los que establece la Real orden de 11 de Enero de 1853, para proveer la de párvulos de Cintruénigo, dotada con 400 escudos, 60 por equivalencia de retribuciones y 40 para alquiler de casa, y otra de igual clase creada en la ciudad de Estella con 440 escudos, habitacion y las retribuciones.

En su consecuencia, los opositores presentarán en la Secretaria de esta Junta, con tres dias de antelación por lo ménos, sus instancias documentadas en la forma prescrita por las disposiciones vigentes.

Pamplona 28 de Diciembre de 1865.—P. A., Marcelino Palacios, Secretario.

ANUNCIOS.

La persona que se haya encontrado unos documentos en papel judicial de varias fincas deslindadas pertenecientes á D. José Montoya y Sologuren, vecino de Zarraton, radicantes en jurisdiccion de Bañares, Negueruela y San Torcuato, y un poder á favor de D. Felix Garcia y Bodegas, de la misma vecindad, otorgado en Toledo á 24 de Octubre de 1851, ante el

4
Escribano de aquella Ciudad D. Gregorio Carrasco, puede entregárselos á dicho Don Felix de quien recibirá una gratificacion.

Se halla vacante la plaza de Albeitar y herrador de esta villa, por renuncia del que la obtenía, su dotacion consiste en treinta fanegas de trigo que se cobran por el agraciado en el mes de Setiembre de cada año. El pueblo ocupa una preciosa situacion es llano, lo cruza una carretera, recolecta una abundante cosecha de vino, tiene dos posas y además puede contar con lo que el Ayuntamiento le dé, por inspeccionar las carnes de los abastos.

Los aspirantes remitirán las solicitudes en todo lo que resta de este mes á D. Sebastian Garnica, presidente de la comision nombrada á este efecto.

Angunciana cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Sebastian Garnica

En el Boletín oficial de la Provincia, del 13 de Diciembre último, correspondiente al número 149, se insertó el pliego de condiciones para el remate de la confeccion de los trabajos estadísticos de esta ciudad, y como quiera que no se presentara licitador alguno, el M. I. Ayuntamiento de la misma, de acuerdo con la comision, ha acordado reproducir la insercion del mismo, por término de ocho dias con las modificaciones siguientes:

1.^a Que el tipo de la subasta será el de ocho mil reales.

2.^a Que el Ayuntamiento suministrará al rematante todo el papel blanco é impreso necesario para la operacion.

3.^a Que la operacion ha de quedar terminada á los seis meses á contar desde el dia del remate.

Arnedo Enero 6 de 1866.—El Presidente, Nicolás Morales de Setien.

TIENDA DE COMESTIBLES

de Romero, Portales nuevos, número 12.

En este establecimiento se acaba de recibir un surtido, de los efectos siguientes: Cuñetes de aceitunas Sevillanas, á 11 y 13 reales uno. Aceitunas Sevillanas, á 5 y 3 1/2 reales libra. Id. de la tierra á 12 cuartos libra. Quesos frescos del mismo Holanda, de 4 libras á 21 rs. Botes de pimientos, á 3 1/2 y 4 reales uno. Id. de tomate segun tamaño, á 1 1/2, 2 1/2 y 3 reales uno. Id. de tomatada, á 3 1/2 reales uno.

Conservas alimenticias de pesca como son:

1.^o Sardinas en aceite.—Id. con tomate.—Lubina en aceite.—Merluza.—Congrio.—Mubles.—Bonito.—Calamares.—Angulas.—Besugo.—Rodavallo.—Corvina.—Dorada.—Barbos.—Mero.—Atun.

2.^o Pasas de Malaga frescas. Pastas para sopa. Chocolates precio fijo de 4, 5, 6, 7 y 8 reales libra: en esta clase se abonará el 8 por 100 chocolates de 4, 5, 6, 7 y 8 reales: en este se abonará un 12 por 100. Licores de todas clases y precios, desde 6 reales botella hasta 24 rs. Vino blanco superior. Vinagre blanco de Yema.

3.^o En el mismo establecimiento hay despacho de gas petroleo, de clase muy superior sin holor.

4.^o Hay surtido, de clavazon para zapatos, á precios arreglados.

LA EDIFICADORA.

Sociedad de garantías hipotecarias.

OFICINAS GENERALES.

Madrid.—Fuencarral, 12.

Esta compañía se encarga del cobro de los cupones y demás intereses de la Deuda pública, con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.^a Los comitentes remitirán los documentos en pliego certificado al Director de la Compañía, Señor D. Angel Hernan, ó se entenderán con los representantes de la misma.

2.^a La comision que la Compañía perciba será de 1/2 por 100.

Y 3.^a La Direccion hará efectivo su importe, reembolsando inmediatamente, segun las órdenes de los interesados.

La Edificadora descuenta tambien dichos cupones y cartas de pago de la Caja general de Depósitos.

Representante en Logroño: Don Juan Garcia Araoz, calle Mayor, número 114, principal.

Año Tercero.

EL OMNIBUS.

ALMANAQUE LITERARIO COMICO-BURLESCO PARA 1866,

ESCRITO POR NUESTROS PRIMEROS LITERARIOS.

Quien quiera no sentir penas Y hallarse libre de males, Venga, y gástese TRES REALES Por mis páginas amenas.

Se halla de venta en la Redaccion de este Boletín oficial al precio de 3 rs.

MEMORIA COMPENDIADA

ACERCA DE LAS AGUAS Y BAÑOS MINERO-TERMALES

de

ARNEDILLO,

POR EL DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA

D. José Herrera y Ruiz,

caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Director que ha sido por espacio de trece años de las mencionadas Aguas y Baños de Arnedillo, Director actual de las de Panticosa, socio de número de la Real Academia de Medicina de Madrid, corresponsal de las Academias de Medicina y Cirujia de Barcelona y Zaragoza, miembro corresponsal de la Sociedad de Hidrología Médica de Paris, etc.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.